

Santiago, a 28 de Febrero de 2025

INFORME N° 75

**SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR DE TRABAJADOR POR SER DEUDOR DE
PENSIÓN DE ALIMENTO.**

El presente trabajo, abordará la temática de la suspensión de licencia de conducir o el apremio que tiene aquel trabajador contratado como conductor o chofer de vehículo motorizado para desempeñarse como tal para un empleador o institución y que puede ser objeto de los apremios que contempla la nueva legislación para contribuir y asegurar el pago de pensiones de alimentos adeudadas. A saber, se puede señalar lo que sigue:

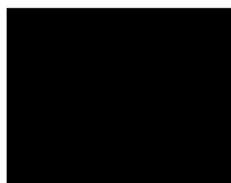
- 1) Como bien sabemos, la ley N° 21.389 que crea el **Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos**, con el objeto de promover el pago de las pensiones de alimentos, endurece todas aquellas medidas tendientes a obtener el cumplimiento efectivo de la obligación, entre las cuales, además de figurar orden de arresto, retenciones judiciales, arraigo nacional y otras prohibiciones, establece la facultad del Juez de Familia para **no renovar las licencias de conducir de los deudores involucrados**.
- 2) El caso que nos convoca, se analizará la situación de aquellos trabajadores que se desempeñan como chofer o conductor de vehículo motorizados para un empleador y que, por diversas razones, no pueden utilizar su licencia de conducir por causas imputable a deudas de pensión de alimentos.
- 3) Se debe tener presente que el artículo 7° del Código del Trabajo dispone: “Contrato individual de trabajo es una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada”. **Por su parte el artículo 41 define la remuneración como** “Se entiende por remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie avaluables en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo”. **Por otro lado, en artículo 1545 del Código Civil, dispone** “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.
- 4) De las disposiciones legales citadas, se puede apreciar que una de las obligaciones del trabajador, es la de prestar el servicio para el cual fue contratado y si un chofer

no cuenta con su licencia de conducir, se encuentra en la imposibilidad de prestar dicho servicio.

- 5) Es correcto y de justicia señalar, que puede haber motivos imputables al trabajador y otros no y en conformidad a esta situación, la relación laboral o estatutaria del chofer se puede ver o no afectada.
- 6) Ahora, cabe preguntarse ¿Qué pasa con ese trabajador que trabaja como chofer y figura como deudor de pensión de alimentos y se le suspende su licencia o no se otorga esta? .
- 7) En el entendido que el caso se refiere a un trabajador que tiene la licencia retenida por deuda, la respuesta tiene dos partes:
 - Desde el punto de vista del derecho de familia, la medida surge cuando el deudor de pensiones tiene una o más cuotas insolutas. Ello implica que el origen es siempre imputable al deudor.
 - Importa también tener en cuenta que la medida tiene un alcance temporal de 6 meses que puede extenderse por otros 6 más si es que el deudor persiste en no pagar. Es también relevante saber que dicho plazo corre desde que el deudor pone a disposición del tribunal la licencia por lo que sería útil saber si entregó o no ese documento al administrador del tribunal.
- 8) Ahora, en el caso que el deudor necesite la licencia para trabajar, el inciso 2° del artículo 16 de la Ley N° 14.908 le da la alternativa de interrumpir el apremio (recuperar la licencia) siempre y cuando el deudor cumpla 2 condiciones:
 - a) Que “garantice el pago” de lo adeudado (no es pagar toda la deuda sino sólo avalar que se pagará).
 - b) Que pague dentro de 15 días corridos la suma que el juez de familia le fije, en relación con los ingresos que percibe el deudor (que tampoco implica pagar toda la deuda). En otras palabras, es la misma ley la que le da las facilidades de recuperar la licencia. Para una mayor certeza el referido artículo 16 inciso segundo en la parte pertinente establece: “En el evento de que la licencia de conducir sea necesaria para el ejercicio de la actividad o empleo que genera ingresos al alimentante, éste podrá solicitar la interrupción de este apremio, siempre que garantice el pago de lo adeudado y se obligue a solucionar, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días corridos, la cantidad que fije el juez, en relación con los ingresos mensuales ordinarios y extraordinarios que perciba el alimentante”.

- 9) Desde el punto de vista laboral, el hecho que el trabajador tenga retenida la licencia (por no pagar alimentos) constituye en sí mismo un incumplimiento imputable a él de su obligación que tiene con el empleador de prestar los servicios para el cual fue contratado, más aún si, como se dijo antes, el deudor tiene la opción de levantar la medida de apremio.
- 10) Es claro y queda de manifiesto que la suspensión de la licencia no es un caso de fuerza mayor o fortuito sino, todo lo contrario, radica exclusivamente en el trabajador la posibilidad de ponerle fin al problema que él mismo ha generado.
- 11) Entonces, si es el propio trabajador quien se pone en esa situación de no prestar el servicio (porque no quiere pagar la deuda) el empleador tiene la facultad de cesar la obligación correlativa de pagar el sueldo por ser ello la contraprestación del servicio.
- 12) Al respecto la Dirección del Trabajo ha señalado en Ordinario N° 3175/237 de fecha 16 de julio de 1998: "1) Resulta procedente que la Empresa de Transporte Chillán Viejo Ltda., descuenta a los choferes de su dependencia las remuneraciones correspondientes a los días no laborados como consecuencia de la suspensión de licencia de conducir, sólo en el evento que este hecho sea imputable al trabajador. 2) No resulta procedente que la empleadora otorgue un permiso sin goce de sueldo al dependiente, durante el lapso que dure la suspensión de licencia de conducir de éste, si tal hecho no le es imputable".
- 13) Como ya se dijo, es importante reiterar que la suspensión de la licencia de conducir puede otorgarse por un plazo de hasta seis meses, prorrogables hasta por igual período, si el trabajador persiste en el incumplimiento de su obligación. Dicho plazo, se cuentan desde que se pone a disposición del administrador del tribunal la licencia respectiva.
- 14) Finalmente, en nuestro concepto es menester tener una iniciativa legislativa para regular más adecuadamente los efectos en la relación laboral, en cuanto a su suspensión o término de la misma, por los hechos aquí tratados.

Sin más que informar, cordialmente les saluda.



GUILLERMO CARO MOLINA.

Abogado.
Asesor Jurídico